



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

ACUERDO GENERAL S-S/003/2022 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DELEGADOS AUTORIZADOS, CORREOS ELECTRONICOS Y NÚMEROS TELEFÓNICOS OFICIALES, DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE TABASCO, CUYOS ACTOS O RESOLUCIONES SEAN SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE MEDIANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE ESTE TRIBUNAL, O BIEN, SEAN PARTES EN EL MISMO.

Con fundamento en los artículos 16, 22, 27, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV, XXX y XXXVI 174, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracciones XVII y XVIII, del reglamento interior de este Tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo señalado en el artículo 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía.

II.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco se encuentra obligado a garantizar a los gobernados, el cumplimiento de dicha garantía prevista en la Carta Magna de manera puntual.

III.- El 15 de julio de 2017, mediante decreto 108, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se expidió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con el objeto, entre otros, de regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

IV.- El Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del Tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

V.- El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud decretó que el virus SARS-CoV2 que produce la enfermedad denominada COVID-19, debía calificarse como una pandemia, razón por la cual hubo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas. Ante tal situación y de conformidad con las medidas para hacer frente a la pandemia decretadas por las autoridades de salubridad, se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020, S-S/009/2020, S-S/010/2020 y S-S/011/2020, por medio de los cuales, entre otros, se suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este Tribunal, por los periodos del veinte de marzo al veinte de abril, veintiuno al treinta de abril, treinta de abril al treinta y uno de mayo, uno al catorce de

junio, quince al treinta de junio, uno al treinta y uno de julio, todos del año dos mil veinte, por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

VI.- A mayor abundamiento, en razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de “sana distancia” (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2 o (COVID-19); programa que comprende tres etapas, a saber:

- Primera (ETAPA 1), se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este Tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las Salas Unitarias, Sala Superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.
- Segunda (ETAPA 2), se llevaron a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las Salas Unitarias, Sala Superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales. En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.
- Tercera (ETAPA 3), se reactivaron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este Tribunal. Por ende, se incorporó el personal a las Salas Unitarias, Sala Superior y demás unidades, así como se permitió el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos fueron emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias y siempre de conformidad con las condiciones sanitarias y de salud imperantes en el momento. Finalmente, se reanudaron los plazos y términos procesales de manera gradual y paulatina hasta llegar, hoy en día, a una reactivación total.

VII.- Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, entre otros, se emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, con el objetivo de dotar de herramientas a los



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia.

VIII.- Dada la subsistencia de las condiciones sanitarias que hacían necesario preservar la salud del personal de este Tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, y derivado de las experiencias obtenidas, el Pleno de la Sala Superior emitió los distintos Acuerdos Generales S-S/011/2020, S-S/012/2020, S-S/013/2020, S-S/014/2020, S-S/015/2020, S-S/018/2020, S-S/002/2021, S-S/003/2021, S-S/005/2021, S-S/006/2021, S-S/007/2021 S-S/008/2021 S-S/009/2021, S-S/010/2021, S-S/011/2021, S-S/013/2021, S-S/014/2021 S-S/016/2021 y S-S/002/2021, mediante los cuales modificó el diverso Acuerdo S-S/009/2020 relativo a los LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES de este órgano constitucional autónomo, a fin de, en esencia, ampliar la vigencia de las disposiciones de tales lineamientos, adicionar supuestos y actividades en los que se reanudaron plazos y términos procesales, ajustar horarios laborales y de atención al público usuario, agregar mecanismos o instrumentos que coadyuvaran con las medidas de higiene, como el buzón jurisdiccional o la autorización del uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, lo que se hizo con el ánimo de dar preferencia al uso de estas herramientas, disminuyendo el contacto físico conforme al principio de sana distancia y atender a nuevas formas de trabajo que no implicara una inversión exorbitante de recursos financieros, materiales y humanos del Tribunal, entre otros, en aras de cumplir la función primordial de este órgano de impartición de justicia.

IX.- Cabe mencionar que el territorio del Estado de Tabasco se divide en regiones productivas o también llamadas subregiones, las cuales agrupan a municipios con características geográficas y productivas similares. De esta forma, los 17 municipios de la entidad quedaron agrupados en cinco regiones productivas o subregiones, siendo estas, Subregión Centro, Subregión Chontalpa, Subregión Sierra, Subregión Pantanos y Subregión Ríos; siendo ésta última la que se constituye por los municipios de Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique, localizados en la parte más oriental de la entidad, en los límites con el estado de Campeche y la República de Guatemala, es decir, los municipios más alejados de la capital de la entidad¹.

X.- Sin embargo, es un hecho notorio que este Pleno de la Sala Superior emitió el Acuerdo General **S-S/009/2021**, aprobado el uno de julio de dos mil veintiuno, a fin de generar las economías necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago que le fueron impuestas, y para tal efecto decretó la aplicación de medidas de austeridad que garantizaran la correcta operación administrativa y financiera de este ente, entre otras, la reducción temporal del horario laboral y de atención al público, la inhabilitación temporal

¹ Información obtenida de la página oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, consultable en el link <https://tabasco.gob.mx/regiones-de-tabasco>

de los días viernes de cada una de las semanas laborales, así como el fortalecimiento de las medidas de austeridad contenidas en los **Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa**, que fueron emitidos mediante el Acuerdo General **S-S/017/2020**, como consecuencia de la problemática financiera derivada de la reducción del Presupuesto de Egresos autorizado para este Tribunal en el año 2021 (dos mil veintiuno), sobre todo las medidas de austeridad relacionadas con la contratación de servicios y gastos operativos del Tribunal; acuerdo general que si bien tuvo una vigencia temporal, no impide desconocer la política general de austeridad y racionalidad presupuestaria, conforme a las cuales la Administración Pública Estatal actual tiene como prioridad el garantizar los recursos necesarios para asegurar a los habitantes del Estado, los derechos a la salud, educación, seguridad pública, acceso a servicios básicos y el desarrollo de programas sociales relacionados con el bienestar social, aunado a que con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19), se han implementado acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del virus, así como se han emitido medidas y acciones complementarias y/o extraordinarias de inmediata ejecución para atender dicha contingencia.

XI.- En este sentido, el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor², en la parte que interesa, dispone que las partes deberán, desde el primer ocurso que presenten, señalar domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se les hagan las notificaciones personales a que se refiere esa ley. Asimismo, podrán autorizar licenciados en derecho para recibir notificaciones en su nombre, quienes quedarán facultados para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos, pedir aclaración de sentencia y, en general, para realizar todas aquellas actuaciones que redunden en defensa de los intereses de la parte que representen.

XII.- Así las cosas, acorde con las directrices de la nueva normalidad, en razón de la prevalencia del interés público de salud de los trabajadores de este órgano constitucional autónomo, extensivo a los habitantes en esta entidad federativa, en consonancia con las recomendaciones en materia de sana distancia, y dada la necesidad de optimizar los recursos humanos y financieros con los que cuenta este Tribunal, atendiendo a las normas de austeridad y, a que constituye un **hecho notorio** las limitantes y restricciones financieras con que cuenta este Tribunal, se estima pertinente continuar con la implementación de mecanismos que coadyuven, dentro del marco de la legalidad, al desarrollo normal y total de las funciones jurisdiccionales y administrativas de este Tribunal, en armonía con el principio de acceso a la justicia pronta y expedita.

XIII.- De ahí que en estricta aplicación del artículo 16 de la ley de la materia, se propone la creación de un padrón o registro de autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante este Tribunal, o bien, sean partes en el mismo, que contenga su domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y delegados autorizados para los mismos efectos, incluso para el primer emplazamiento, así como correo electrónico y número telefónico institucional, últimos que sirvan como medio de comunicación entre el Tribunal y las autoridades, ello en aras de agilizar los procesos notificatorios respectivos.

² "Artículo 16.- Las partes deberán desde el primer escrito que presenten, señalar domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se les hagan las notificaciones personales a que se refiere esta Ley.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

XIV.- Por lo antes expuesto y fundado, este Pleno de la Sala Superior tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO GENERAL S-S/003/2022

PRIMERO.- Se expiden los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este Tribunal, o bien, sean partes en el mismo, para quedar redactados de la siguiente forma:

“LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DELEGADOS AUTORIZADOS, CORREOS ELECTRONICOS Y NÚMEROS TELEFÓNICOS OFICIALES, DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE TABASCO, CUYOS ACTOS O RESOLUCIONES SEAN SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE MEDIANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE ESTE TRIBUNAL, O BIEN, SEAN PARTES EN EL MISMO.

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las autoridades del Estado de Tabasco, que tengan el carácter de parte en el juicio contencioso administrativo que se tramita ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y tienen por objeto, establecer un padrón que contenga su domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, incluso para el primer emplazamiento, así como delegados autorizados para los mismos efectos, adicionalmente, correos electrónicos y números telefónicos institucionales, últimos a fin de agilizar los procesos notificados en los juicios y demás procedimientos que se lleven ante este Tribunal.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá por:

- I. **Autoridades:** Las dependencias, organismos o autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, o bien, sean partes en el mismo.
- II. **Juicio:** El juicio contencioso administrativo.
- III. **Ley:** La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- IV. **Padrón:** El listado elaborado por la Secretaría General de Acuerdos que contenga la denominación oficial de las autoridades, su domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el nombre de los delegados autorizados para los mismos efectos, así como sus correos electrónicos y números telefónicos institucionales, o bien, cualquier otro rubro que se estime conducente. El Padrón deberá contener los siguientes datos:



PADRÓN DE AUTORIDADES

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO						
PADRÓN QUE CONTIENE EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DELEGADOS AUTORIZADOS, CORREOS ELECTRONICOS Y NÚMEROS TELEFÓNICOS OFICIALES, DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE TABASCO, CUYOS ACTOS O RESOLUCIONES SEAN SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE MEDIANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE ESTE TRIBUNAL, O BIEN, SEAN PARTES EN EL MISMO						
FOLIO ASIGNADO POR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	DEPENDENCIA, ORGANISMO O AUTORIDAD DEL ESTADO DE TABASCO	DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO	DELEGADOS AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	NÚMERO TELEFÓNICO INSTITUCIONAL	OTRO

- V. **Pleno:** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- VI. **Secretaría General:** La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- VII. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Artículo 3.- Las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, o bien, sean partes en el juicio, así como aquellas unidades encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, deberán registrar su domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se les realicen las



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

notificaciones a que se refiere la ley, incluyendo el primer emplazamiento, asimismo, deberán designar delegados autorizados para los mismos efectos, sujetándose a las formalidades y requisitos que señala la Ley; finalmente, deberán registrar sus direcciones de correo electrónico y números telefónicos institucionales, para el efecto de llevar a cabo las comunicaciones que se estimen pertinentes, principalmente, las que indiquen la existencia de acuerdos o resoluciones pendientes de notificar, a efecto que de ser posible, comparezcan a notificarse en las instalaciones de este Tribunal, a fin de agilizar el procedimiento.

Artículo 4.- Para efectos del artículo anterior, las dependencias, organismos o autoridades respectivas, deberán indicar la información a que se refieren los presentes Lineamientos, mediante promoción que por escrito presente ante la Secretaría General, la persona que represente legalmente a la dependencia, organismo o autoridad de que se trate, lo cual deberá acreditar fehacientemente.

En caso de que las dependencias, organismos o autoridades del Estado de Tabasco, no presenten mediante promoción escrita la información a que hace referencia los presentes Lineamientos, a través del primer emplazamiento que se haga en el juicio de que se trate, se les deberá requerir, por única ocasión, a fin que en el plazo de tres días hábiles que marca la Ley, cumplan con lo solicitado, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, las notificaciones subsecuentes se realizarán mediante lista autorizada. Asimismo, en su caso, si de los hechos notorios se advirtiera que la autoridad en cuestión, en algún otro juicio o procedimiento que se lleve en este Tribunal, tiene designado domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se podrá tener este domicilio para efectos de practicar las notificaciones personales (entiéndase, por oficio), en el juicio de que se trate.

Artículo 5.- Una vez presentada la información a que se refieren los presentes Lineamientos, la Secretaría General requerirá a la persona que represente a la dependencia, organismo o autoridad correspondiente, para que acuda personalmente a ratificar la información proporcionada, debiendo acompañar los elementos que acrediten de forma fehaciente la legitimación respectiva.

De la comparecencia que para tal efecto se haga, deberá levantarse acta debidamente circunstanciada por duplicado, haciéndose entrega de un ejemplar a la autoridad compareciente y quedando un ejemplar en resguardo de la Secretaría General.

Del acta anterior, se dará aviso de manera inmediata a los integrantes del Pleno de la Sala Superior, a las Salas Unitarias, así como a cualquier otra unidad del Tribunal que se relacione con los procesos notficatorios de dichas autoridades, a fin de que tomen conocimiento, entre otros, del

domicilio señalado, para efectos de organizar y ordenar las diligencias respectivas.

Artículo 6.- En lo posterior, las autoridades podrán solicitar, mediante promoción por escrito, el cambio o actualización de uno o varios de los rubros referidos, siguiendo el mismo procedimiento antes mencionado, siendo que una vez ratificada la nueva información proporcionada, la modificación relativa surtirá efectos a partir de la fecha en que tal solicitud quede debidamente ratificada y registrada (levantada el acta) por la Secretaría General, siendo que de igual forma, se comunicará de manera inmediata a las áreas correspondientes, para que practiquen las diligencias de notificación respectivas en el nuevo domicilio y/o nuevos autorizados o se realicen las comunicaciones en la nueva dirección de correo electrónico o números telefónicos institucionales que se proporcionen.

Artículo 7.- Las autoridades son las responsables de los términos en que proporcionen el domicilio, delegados, dirección de correo electrónico y números telefónicos institucionales a que se refieren los presentes Lineamientos, por lo que será obligación de quien legalmente los proporcione, verificar que brinda la información correcta y válida, siendo que la Secretaría General capturará dentro del Padrón, los rubros respectivos en los estrictos términos en que aparezca en el documento en el que sea mencionado, o bien, aclarado mediante el acta de ratificación que al efecto se levante, lo cual será certificado por la titular de dicha secretaría mediante la citada acta de ratificación, sin que exista responsabilidad para ésta, en caso de que exista algún error en la información proporcionada, y sin perjuicio de las implicaciones procesales que pudiera aparejar el otorgamiento de información incorrecta por parte de las autoridades.

Para el caso que no sea posible realizar la notificación personal (entiéndase, por oficio) de que se trate, en el domicilio proporcionado por las autoridades en el Padrón, ya sea porque la información proporcionada es incorrecta, imprecisa o incompleta, la notificación conducente y las subsecuentes, se deberán ordenar por medio de lista autorizada, en términos del artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco³, hasta en tanto se proporcione la información correcta, precisa y completa, que permita la diligencia del proceso notificadorio de forma personal (entiéndase, por oficio).

Artículo 8.- La Secretaría General deberá dar a conocer el Padrón a que hace referencia los presentes Lineamientos, así como sus respectivas actualizaciones, mediante oficio que para tal efecto gire a las Ponencias de la Sala Superior, a las Salas Unitarias del Tribunal, así como a

³ “Artículo 19.- Las notificaciones personales se harán por lista autorizada por el Actuario, cuando:

- I. Las partes no señalen domicilio dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;
- II. Cuando el domicilio señalado se encuentre cerrado;
- III. No exista el domicilio señalado para recibir notificaciones;
- IV. Exista negativa a recibirlas en el domicilio señalado;
- V. Habiéndose dejado citatorio para la práctica de la notificación, éste es ignorado; y
- VI. No se haga saber al Tribunal el cambio de domicilio.”



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

cualquier unidad que se relacione con los procesos notificados en los juicios y demás procedimientos que se lleven ante este Tribunal, a fin de que tales áreas organicen y ordenen la realización de las notificaciones conducentes, de conformidad con la información contenida en el Padrón.

Artículo 9.- Las autoridades están obligadas a mantener actualizados el domicilio, delegados, direcciones de correo electrónico y números telefónicos institucionales que, en su caso, proporcionen, y a preservar las condiciones favorables para su utilización en los juicios y procedimientos que se ventilan ante el Tribunal.

En el caso que las autoridades proporcionen más de una dirección de correo electrónico para el envío de comunicaciones, éstas serán enviadas a todas las direcciones señaladas.

Artículo 10.- Con el objetivo de agilizar los procesos notificados en los juicios y demás procedimientos que se ventilen ante este Tribunal, el servidor público que conozca y/o resguarde el asunto de que se trate, avisará a la dependencia, organismo o autoridad respectiva, mediante el uso de las direcciones de correo electrónico y/o números telefónicos institucionales que integren el Padrón, sobre la existencia de acuerdos y/o resoluciones pendientes de notificar, con el fin de que tal autoridad comparezca personalmente a las instalaciones del Tribunal, en la fecha y hora cierta que se acuerde, con el objetivo de ser notificados de la actuación correspondiente, so pena que si no comparece, se efectuará la notificación respectiva en el domicilio señalado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para tales efectos, dentro del plazo previsto por el artículo 21 de la Ley.

El aviso a que hace referencia el presente artículo de ninguna manera sustituye la notificación personal (entiéndase, por oficio), que para tales efectos se haga mediante comparecencia personal de las autoridades a las instalaciones de este Tribunal, o bien, en el domicilio que en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se hubiera señalado.

Artículo 11.- Mientras no se haya realizado la notificación de forma personal (entiéndase, por oficio) a la dependencia, organismo o autoridad de que se trate, ésta podrá apersonarse para ser notificada personalmente del acuerdo o resolución conducente, en cualquier tiempo antes de que la minuta correspondiente se encuentre en tránsito para su notificación, siendo que para ello deberá acudir a la Sala Unitaria o de la Secretaría General, en donde esté bajo resguardo el expediente o asunto, para que mediante acta que se levante, quede asentada la comparecencia para fines notificados.

Artículo 12.- Para el caso que estando físicamente presente en el edificio que alberga las instalaciones del Tribunal, algún representante legal,

delegado o autorizado de una dependencia, organismo o autoridad que sea parte en algún juicio o procedimiento, se negare a recibir las actuaciones que pretendan ser notificadas, los actuarios del Tribunal, bajo su más estricta responsabilidad y previo cercioramiento de la personalidad de dicho representante legal, delegado o autorizado, levantarán constancia debidamente circunstanciada, haciendo constar tal situación, a fin que la Sala Unitaria o la Secretaría General, según corresponda, provea lo que en derecho proceda, incluso, pudiendo ordenar la notificación por lista autorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley.

Artículo 13.- Una vez que las autoridades proporcionen su dirección de correo electrónico y número telefónico institucional, la información que contenga, así como aquella que sea objeto de la notificación, el Tribunal la mantendrá bajo la más estricta reserva y llevará su uso únicamente para los fines perseguidos a través de los presentes Lineamientos.

Quien resguarde y/o maneje las direcciones para oír y recibir notificaciones, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos proporcionados por las autoridades para recibir las comunicaciones de trato, será responsable por el uso indebido de la información y archivos que mediante el uso de éstos se comunique o se brinde acceso.

Artículo 14.- Será causa de responsabilidad para los actuarios del Tribunal, no realizar las diligencias de notificación en los domicilios en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, que para tal efecto proporcionen las autoridades y se les den a conocer a través del Padrón, siendo el Pleno quien determine lo que en derecho corresponda en términos de la ley, mediante los procedimientos disciplinarios respectivos.”

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y podrá modificarse conforme a las circunstancias.

TERCERO.- Las autoridades cuentan con un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la publicación en la página de internet de este Tribunal, para proporcionar la información a que se refieren los presentes lineamientos, mediante promoción que por escrito presenten ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo anterior, gírense atentos oficios a las dependencias, organismos o autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, o bien, sean partes en el mismo, para efectos del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

QUINTO.- Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este Tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

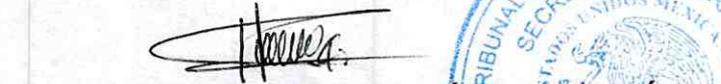
SÉPTIMO.- Gírense atentos oficios a las Ponencias de Sala Superior, a las Salas Unitarias del Tribunal, a la Dirección Administrativa, así como a cualquier unidad que se relacione con los procesos notificados en los juicios y demás procedimientos que se lleven ante este Tribunal, para su conocimiento y cumplimiento.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, quien certifica y da fe.


DR. JORGE ABDO FRANCIS
MAGISTRADO PRESIDENTE


MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO
MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR


M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA
MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR


LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



Estas firmas corresponden al Acuerdo General S-S/003/2022, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.